

ACTA PLENO
SESION Nº 2021/18-PLENO

FECHA: 24 de noviembre de 2021.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 20:31

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

AUSENTES:

SERGIO PUERTO MANCHON (Excusado)	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES (Excusado)	PP	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ (Excusada)	PSOE	Vocal

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2021000006, DE 28 DE ABRIL (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021002621 A 2021002906. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

3. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/360-URB.

ASUNTO: COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DR. CALATAYUD-PLAN EDIFICANT. –REAJUSTE DE ANUALIDADES. EXP.: 000360/2018-URB.

4. EINT-Intervención. 2021/46-INT.

ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO 52/2021 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. TERCER TRIMESTRE. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

5. EINT-Intervención. 2021/47-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (TERCER TRIMESTRE 2021) Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA. (ACTAS DE ARQUEO TERCER TRIMESTRE 2021): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

6. EINT-Intervención. 2021/57-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

7. EINT-Intervención. 2021/58-INT.

ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TERCER TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

8. EINT-Intervención. 2021/106-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 46/2021 POR TRANSFERENCIA. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

9. EINT-Intervención. 2021/107-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/3: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/JVPB/NAV.

10. EINT-Intervención. 2021/107-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/4: CÓDIGOS 3 Y 4. REF. E/INT/JVPB/NAV.

11. EINT-Intervención. 2021/114-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº. 51/2021 (CREDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/NAV.

12. EREN-Oficina de Rentas. 2021/290-REN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Aprobación inicial.

13. GSEC-Secretaría. 2021/84-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM CIUDADANOS RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE AL EFECTO DE QUE POR UNA COMISIÓN SE ESTUDIE Y APRUEBE UNA REDUCCIÓN DEL IBI URBANO Y EL IBI RUSTICO CON LA FINALIDAD DE QUE ENTRE EN VIGOR EN LA ANUALIDAD 2022/2023. RE2021016693 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021. AE2021/84-SEC.

14. GSEC-Secretaría. 2021/82-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GMPP SOLICITANDO AL SENADO Y AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS LA DEFENSA DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA. RE2021017244 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021. AE2021/82-SEC.

15. GSEC-Secretaría. 2021/83-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO DE ASPE CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER". AE2021/83-SEC.

16. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 13 al 15, enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221





VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm.18/2021, de 24 de noviembre](#)

1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.

ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN TELEMÁTICA 2021000006, DE 28 DE ABRIL (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Aprobada por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría. 2020/19-SEC.

ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2021002621 A 2021002906. Dar cuenta. G/SEC/jmh.

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

3. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/360-URB.

ASUNTO: COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP DR. CALATAYUD-PLAN EDIFICANT. –REAJUSTE DE ANUALIDADES. EXP.: 000360/2018-URB.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 5 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar del CEIP Dr. Calatayud solicitando un nuevo colegio ya que el actual fue construido hace más de ochenta y cinco años y resulta insuficiente para albergar un centro escolar, no siendo accesible a personas con movilidad reducida, presentando grandes deficiencias a nivel de evacuación, carece de espacios suficientes para poder facilitar el proceso de enseñanza, aprendizaje, el patio de recreo es demasiado pequeño y su ubicación en el casco antiguo hace que resulte imposible el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



acceso de vehículos de emergencia. Además, las condiciones físicas del edificio hacen que su adecuación como centro educativo vaya más allá de las acciones de mantenimiento y se requeriría una reconstrucción y rehabilitación integral, solicitando, por tanto, un nuevo centro adecuado a las necesidades del alumnado.

3º.- En fecha 21 de diciembre de 2017, por el Consejo Escolar Municipal de Aspe se aprueba, entre otras, la actuación de construcción de un nuevo centro escolar en sustitución del Dr. Calatayud.

4º.- En fecha 22 de diciembre de 2017, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicita la reposición del CEIP Dr. Calatayud, Centro 03002652.

5º.- En fecha 31 de enero de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al Plan Edificant.

6º.- En fecha 21 de febrero de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento y se informa que remitirán la documentación para elaborar la correspondiente memoria y solicitar la delegación de competencias.

7º.- En fecha 9 de marzo de 2018, se recibe mail de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se adjunta el programa de necesidades del CEIP Dr. Calatayud.

8º.- En fecha 13 de abril de 2018, por la Arquitecta municipal, D^a. María Amparo Gisbert Domenech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la "Construcción nuevo CEIP Dr. Calatayud".

9º.- En fecha 13 de abril de 2018, se emite borrador de informe-propuesta por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente, para la solicitud de delegación de competencias, dentro del Plan Edificant, para la construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud en un nuevo solar, parcela de equipamiento educativo sita en la U.E. 2.1 del PGOU de Aspe, acompañado de la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL.

10º.- En fecha 20 de abril de 2018, se mite informe por parte del Secretario municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



11º.- En fecha 20 de abril de 2018, se emite informe por la Intervención municipal.

12º.- En fecha 23 de abril de 2018, se recibe mail de la Consellería en el que se indica que el ICIO y las tasas de la licencia deben ser sufragadas por el contratista y no por la Consellería.

13º.- En fecha 25 de abril de 2018, se redacta nueva memoria por parte de la Arquitecta municipal en la que se elimina la Tasa por Licencia de Obras y el Icio del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia nº 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada "gastos generales".

14º.- En fecha 25 de abril de 2018, se redacta nueva memoria económica y nueva propuesta de acuerdo por la TAG-Jefe de Servicio de Planeamiento en dicho sentido.

15º.- En fecha 25 de abril de 2018, se emite informe por parte del Secretario municipal.

16º.- En fecha 25 de abril de 2018, se emite informe por parte de Intervención municipal.

17º.- En fecha 25 de abril de 2018, se emite Acuerdo Plenario para solicitar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m2, perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 "Coca", para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m2t y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.318.823,97 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2019: 123.757,14 €

Año 2020: 4.195.066,83 €

18º.- En fecha 3 de mayo de 2018, se solicita, por la Generalitat, subsanación de la memoria técnica, para incluir los trabajos de demolición de soleras y una más coherente distribución de anualidades en función de la necesidad cronológica de las distintas asistencias técnicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



19º.- En fecha 7 de mayo de 2018, se subsana la memoria por parte de la Arquitecta municipal, incorporándose los costes indicados y trasladándose a la anualidad 2019 el estudio geotécnico.

20º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se redacta nueva memoria económica y nueva propuesta de acuerdo por la TAG-Jefe de Servicio de Planeamiento para modificar la delegación de competencias adoptada en el Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2018.

21º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe por parte del Secretario municipal.

22º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe por parte de Intervención municipal.

23º.- En fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe-propuesta por parte de la TAG Jefe de Servicio de Gestión Urbanística y Planeamiento, favorable para la aprobación de la Memoria Económica subsanada y solicitud de la delegación de competencias para la construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud.

24º.- En fecha 14 de mayo de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo Plenario de fecha 25 de abril de 2018 y se aprueba la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, RBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Aspe para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud-Plan Edificant, que se acompaña, por un plazo de 5 años, con los importes de aportación municipal de 373.454,80 € que se indican en la misma y una aportación de la Generalitat de 4.357.879,00 € y se solicita, a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m², perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 "Coca", para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m² y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.357.879,00 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2019: 146.418,28 €

Año 2020: 4.211.460,72 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



25º.- En fecha 22 de mayo de 2018, se comunica vía mail, que en la plataforma Edificant on-line se ha introducido la propuesta de Delegación de Competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada, con la finalidad de que podamos proceder a la aceptación de la misma.

26º.- En fecha 30 de mayo de 2018, se emite informe por parte del Secretario municipal.

27º.- En fecha 30 de mayo de 2018, se emite informe por parte de Intervención municipal.

28º.- En fecha 30 de mayo de 2018, mediante Acuerdo Plenario se acepta la delegación de competencias de la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, comunicada en fecha 22 de mayo de 2018, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m2, perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 "Coca", para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m2t y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.357.879,00 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de mayo de 2018.

29º.- En fecha 14 de junio de 2018, se firma por el Conseller de Educació, Investigació Cultura y Deporte, la delegación de competencias en los términos indicados en el apartado anterior.

30º.- En fecha 1 de febrero de 2019, se redacta por la Arquitecta municipal el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de la redacción de proyecto básico, de ejecución y de actividad para la construcción del nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, por un presupuesto máximo de licitación de 146.418,28 € (iva incluido).

31º.- En fecha 23 de mayo de 2019, mediante Resolución de Alcaldía, se adjudica el contrato administrativo de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución y proyecto de actividad para la construcción del nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, por un importe de adjudicación de 68.607,00 € (IVA incluido).

32º.- En fecha 2 de julio de 2019, se recibe, mediante correo electrónico, propuesta de reajuste de anualidades, por parte de Contratación de Infraestructuras Educativas, en la que se solicita que se realice dicha propuesta, ya que se estima que las obras no podrán iniciarse antes del segundo trimestre de 2020 y para reajustar la baja obtenida en la redacción de los proyectos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Anualidades	Importe Vigente	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	146.418,28 €	- 77.811,28 €	68.607,00 €
2020	4.211.460,72 €	- 780.043,12 €	3.431.417,60 €
2021	0,00 €	857.854,40 €	857.854,40 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

33º.- En fecha 4 de julio de 2019, por la Arquitecta municipal, se informa favorablemente dicho reajuste propuesto por Contratación de Infraestructuras Educativas.

34º.- En fecha 5 de julio de 2019, por la TAG Jefe de Servicio de Territorio, se emite informe-propuesta favorable para la propuesta a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, dentro del Plan EDIFICANT, del reajuste de anualidades de la delegación de competencias, conforme a las anualidades propuestas.

35º.- en fecha 10 de julio de 2019, se emite informe de la Secretaría Municipal.

36º.- En fecha 15 de julio de 2019, se emite informe de la Intervención Municipal.

37º.- En fecha 30 de julio de 2019, la Comisión Informativa de Territorio, dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de reajuste de anualidades.

38º.- En fecha 8 de octubre de 2019, se Resuelve por el Conseller de Educación, Cultura y Deporte aprobar el reajuste de anualidades propuesto por el Ayuntamiento Pleno, y en consecuencia ampliar la vigencia de la delegación de competencias hasta la última anualidad reajustada.

39º.- En fecha 3 de diciembre de 2019, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución, y el proyecto de actividad para la "Construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en el Plan Edificant", redactado por la mercantil Cor Asociados Arquitectos, con un presupuesto total de ejecución IVA incluido de 4.072.784,10 €, y un plazo de ejecución de 12 meses, actuación incluida dentro del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos (PLAN EDIFICANT), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

40º.- En fecha 9 de abril de 2020, mediante Resolución de Alcaldía se adjudica el contrato administrativo de "SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO C.E.I.P. DR CALATAYUD, INCLUIDO EN PLAN

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



EDIFICANT DE LA G.V.-", a favor de la mercantil COR ASOC, SL, con CIF: B-54477476, por un importe total de 59.169,00€ (IVA incluido). El contrato fue suscrito el 15 de julio de 2020.

41º.- En fecha 16 de junio de 2020, por la Junta de Gobierno Local, se acuerda adjudicar el contrato administrativo de obras para la "Construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en Plan EDIFICANT", a favor de la mercantil PERFESAN, S.A., por un importe total de 3.635.404,97 € (IVA incluido). El contrato fue suscrito el 21 de julio de 2020.

42º.- En fecha 4 de septiembre de 2020, por la mercantil adjudicataria de los trabajos de dirección y coordinación de seguridad y salud se presenta el Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia redactado por la mercantil adjudicataria de las obras PERFESAN SA, así como el informe para la aprobación del citado plan, redactado por los coordinadores de seguridad y salud durante la obra.

43º.- En fecha 7 de septiembre de 2020 se emite informe de la Oficina Técnica Municipal, suscrito por la Arquitecta responsable del contrato, favorable para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

44º.- En fecha 10 de septiembre de 2020, se lleva a cabo la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, para la construcción del Nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, por parte de los Directores de Obra, los Directores de Ejecución y Coordinadores de Seguridad y Salud, así como el Contratista y el Ayuntamiento de Aspe.

45º.- En fecha 14 de septiembre de 2020, se remite a Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, mediante correo electrónico, y en la Plataforma Edificant, un detalle sobre el estado de ejecución de las actuaciones a 30 de agosto, así como una previsión sobre esta ejecución relativa a la anualidad en curso y a las anualidades futuras. Telefónicamente se ha instado al Ayuntamiento a proponer el reajuste de anualidades conforme a la realidad y viabilidad de la ejecución.

46º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, por la Arquitecta municipal se propone el reajuste de las anualidades para el C.E.I.P. Dr. Calatayud, según propuesta planteada por parte de las mercantiles adjudicatarias de la Obra y de la Dirección Facultativa y, validada por el Ayuntamiento de Aspe, emitiendo por tanto la Técnica su informe favorable al respecto.

47º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente se propone el reajuste de anualidades, de conformidad con el informe técnico emitido por la Arquitecta municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



48º.- En fecha 18 de septiembre de 2020, por la mercantil PEFERSAN S.A. adjudicataria de las obras y, por la mercantil COR S.L. se presta conformidad al reajuste de anualidades propuesto, acompañándose en dicha fecha el nuevo Plan de Obra.

49º.- En fecha 18 de septiembre de 2020, por el Secretario del Ayuntamiento de Aspe, se emite informe respecto del reajuste de anualidades, indicándose su cumplimiento a la tramitación procedimental y advirtiéndose de la tensión de tesorería que podría generarse en cuanto al régimen jurídico de cooperación del Plan Edificant.

50º.- En fecha 21 de septiembre de 2020, por la Intervención municipal se emite informe respecto del reajuste de anualidades que se propone, indicándose que *“en el momento de la autorización por parte de Conselleria al reajuste de anualidades propuesto, se habrán de modificar los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, con la previa conformidad de las empresas adjudicatarias”*. Y de otro lado se indica lo siguiente: *“Señalar que la modificación de contrato que implica este reajuste, está regulada en el art. 174.2.a) del TRLHL, que establece que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de gastos de inversión y transferencias de capital.*

Asimismo, señalar que el art. 174.3 dispone que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e), no será superior a cuatro. Y en el caso del párrafo a), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los porcentajes siguientes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. Por lo que deberá constar en la propuesta definitiva, que se autoriza a elevar los porcentajes hasta el 100%.

Y, por último, el art. 174.5, establece que en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Se emite el presente informe con las OBSERVACIONES que deberán ser subsanadas en la propuesta definitiva que se eleve al Ayuntamiento Pleno.”

51º.- En fecha 22 de septiembre de 2020, por el Secretario del Ayuntamiento, se emite nuevo informe respecto del órgano competente y ratificándose en el anterior.

52º.- En fecha 30 de septiembre de 2020, por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se propone a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, dentro del “Pla de construcció, reforma i millora dels centres educatius”, el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de junio de 2018, del Conseller de Educació, Investigación Cultural y Deporte, para la construcción de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, conforme a las anualidades siguientes:

Anualidades	Importe Vigente	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	1.731.417,60 €	- 1.210.194,84 €	521.222,76 €
2021	2.557.854,40 €	1.210.194,84 €	3.768.049,24 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Dicho reajuste se solicita a través de la Plataforma Edifican ton-line, sin que se obtenga respuesta por parte de Conselleria.

53º.- En fecha 17 de noviembre de 2020, se registra de entrada en el Ayuntamiento de Aspe, una nueva solicitud de reajuste de anualidades, tanto por parte de la mercantil adjudicataria de las obras para la Construcción del Nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, Pefersan, S.A., así como a la mercantil adjudicataria de los servicios para Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la misma, COR ASOC, S.L. La misma recoge los importes de 2020: 138.181,86 € y 2021: 3.497.223,11 €, por parte de la constructora, y de 2020: 2.249,02 € y 2021: 56.919,98 €, para la DF.

54º.- En fecha 18 de noviembre de 2020, por la Arquitecta municipal se propone de nuevo el reajuste de las anualidades para el C.E.I.P. Dr. Calatayud, según última propuesta planteada por parte de las mercantiles adjudicatarias de la Obra y de la Dirección Facultativa.

55º.- En fecha 27 de noviembre por el Ayuntamiento Pleno se adopta Acuerdo por el que se propone a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, dentro del "Pla de construcció, reforma i millora dels centres educatius", el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de junio de 2018, del Conseller de Educació, Investigación Cultura y Deporte, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, conforme a las anualidades siguientes:

Anualidades	Importe Vigente	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	521.222,76 €	-380.791,88 €	140.430,88 €
2021	3.768.049,24 €	380.791,88 €	4.148.841,12 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Se solicita por medio de la plataforma Edifican on-line, en fecha 8 de enero de 2021, sin que se obtenga respuesta por parte de Conselleria.

56º.- En fecha 12 de mayo de 2021, se comunica, por medio de la plataforma Edifican on-line, el último reajuste realizado de oficio por la propia Conselleria, en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



virtud del Decreto 29/1991 del Conseller. El mismo, recoge las siguientes anualidades: 2019: 68.607,00 €; 2020: 55.362,85 € y 2021: 4.233.909,15 €, y se acompaña del correspondiente comunicado dirigido a los ayuntamientos, justificando la incorporación a los créditos del presupuesto vigente, los remanentes de los compromisos de gasto del ejercicio anterior que no han sido ejecutados en el ejercicio pasado.

57º.- En fecha 9 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo de Pleno nº 2021000110, se procede a la ampliación del plazo de ejecución de contrato administrativo de obras del nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, en 3 meses y 29 días, esto es, finalizará el 31 de diciembre de 2021. Se accede, por tanto, parcialmente, a la solicitud formulada por la mercantil Pefersan, S.A., en la que solicitaba una ampliación de plazo hasta el 31 de marzo de 2022.

58º.- En fecha 17 de septiembre, por la Arquitecta municipal se propone de nuevo el reajuste de las anualidades para el C.E.I.P. Dr. Calatayud una vez analizados los datos reales obrantes en la Contabilidad Municipal y los datos obrantes en la Plataforma Web Edificante, tras el reajuste efectuado de oficio en fecha 12 de mayo de 2021. Dispone literalmente dicho informe:

“De conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica, en fecha 28 de julio de 2021, se reitera el análisis de las anualidades vigentes.

Según datos facilitados por Recursos Económicos de este Ayuntamiento, los datos que constan en la contabilidad del mismo, en referencia a los contratos realizados para el Nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud:

Subvención Conselleria	Adjudicación	No Incorporado	O Reconocida	Saldo Sept. 2021	Comprobación
4.357.879,00	3.763.180,97	594.698,03	970.972,10	2.792.208,87	4.357.879,00

Las anualidades contables en vigor, establecidas por Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, según datos obrantes en la Plataforma web Edificant, y tras el reajuste de oficio realizado en fecha 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 5 letra c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 29/1991, de 18 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, en lo que afecta a la totalidad de actuaciones, ascienden a:

Anualidades	Importe Vigente Plataf. Edificant
2019	68.607,00 €
2020	55.362,85 €
2021	4.233.909,15 €
2022	0,00 €
TOTAL	4.357.879,00 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Puesto de manifiesto, el desfase existente entre las anualidades contables de Conselleria, y el curso real de la obra, se analizan los importes existentes, así como los recogidos en el Programa de Trabajo presentado por la mercantil Pefersan, S.A, para proceder a la solicitud del correspondiente reajuste de anualidades.

Anualidades	Redacción Proyecto	Importe Obra (Programa Trabajo)	Estimación Importe DF	Importe Final Propuesto
2019 (Aprobados Conselleria)	68.607,00 €	0,00 €	0,00 €	68.607,00 € (Redacción del Proyecto)
2020 (Aprobados Conselleria)	0,00 €	55.132,09 € (C1-Sept + C2-Oct)	230,76 € (Fact DF C1-Sept)	55.362,85 € (Importes según Reajuste de oficio de Conselleria)
2021	0,00 €	2.223.093,92 € (C3-Nov + Anualidad 2021)	36.849,09 € (Fact DF C2-Oct+ Fact DF C3-Nov+ Anualidad 2021)	2.259.943,01 €
2022	0,00 €	1.357.178,96 €	22.089,15 €	1.379.268,11 € (*)
TOTAL	68.607,00 €	3.635.404,97 €	59.169,00 €	3.763.180,97 €

(*) En la anualidad 2022, se incluirá, además, el importe sobrante hasta llegar al Importe Total Delegado (4.357.879,00 €), lo que asciende a 4.357.879,00 € - 3.763.180,97 € = **594.698,03€**

Conclusión:

En virtud de lo anterior, se establece que procede el reajuste de anualidades siguiente, para el C.E.I.P. Dr. Calatayud, vinculado a la ampliación de plazo solicitada por la mercantil Pefersan, S.A.

Anualidades	Importe Vigente Plataf. Edificant	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	55.362,85 €	0,00 €	55.362,85 €
2021	4.233.909,15 €	- 1.973.966,14 €	2.259.943,01 €
2022	0,00 €	1.973.966,14 €	1.973.966,14 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Todo ello sin perjuicio de realizar los pertinentes ajustes de anualidades futuros, en función de los avances reales de la ejecución de la obra”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



57.º 21 de septiembre de 2021: Por la TAG Jefa del Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aspe se emite informe relativo a la aprobación del ajuste propuesto.

58.º.- 23 de septiembre de 2021: Por el Secretario de la Corporación se emite informe de secretaria nº 41/2018 OCTIES por tratarse de un asunto que requiere aprobación plenaria.

59.º.- En fecha 30 de septiembre de 2021, por la Intervención Municipal se emite informe relativo al reajuste propuesto, en el que literalmente se dispone:

“Con motivo de la adopción del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de mayo de 2018, sobre la aceptación de delegación de competencias de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, comunicada en fecha 22 de mayo de 2018, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m2, perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 “Coca” para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m2t y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.357.879,00 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de mayo de 2018. La Administración titular de la competencia firma en fecha 14 de junio de 2018, la delegación solicitada en el siguiente sentido:

“En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades encendidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.”

No obstante al igual que ha venido informando en los informes anteriores, advierto que dado que dicha delegación no es gratuita para el Ayuntamiento de Aspe, dado que la financiación se refiere únicamente a la obra, cuantificando el resto de costes a asumir por el Ayuntamiento en la cuantía de 690.755,87 euros. SE ADVIERTE de la situación de tesorería que puede generar dicha actuación, habida cuantía de los créditos en combinación con la aplicación del artículo 10, apartado 7 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Por tanto, el ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, no obstante dado que del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



intereses de demora —vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

Con respecto a la exclusión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, es jurídicamente admisible aplicar la figura del sustituto del contribuyente conforme indica el artículo 101.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, sin embargo con respecto a la aplicación del sustituto del contribuyente debe analizarse por parte del Área de Territorio si concurre su aplicación conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que remite a las normas sectoriales del suelo y urbanismo.

En el presente caso, hay que señalar que con fecha 16 de junio de 2020, por parte de la Junta de Gobierno Local, se acuerda adjudicar el contrato administrativo de obras para la “Construcción de nuevo CEIP DR. Calatayud, incluido en el PLAN EDIFICANT”, a favor de la mercantil PERFERSAN, S.A., por un importe total de 3.635.404,97 € (IVA incluido). El contrato fue suscrito en fecha 21 de julio de 2020, y con un plazo de ejecución de 12 meses, por tanto a fecha de hoy existe crédito autorizado y dispuesto en las aplicaciones presupuestarias siguientes para la presente anualidad 2021.

Además, en fecha 9 de septiembre de 2021 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se procede a la ampliación del plazo de ejecución del citado contrato de obras, en 3 meses y 29 días, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de abril de 2020 se adjudica el contrato administrativo de “Servicios para la Dirección Facultativo y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras para la construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en el Plan Edificant de la GV”, a favor de la mercantil COR ASOC, S.L. con CIF: B54477476, por un importe total de 59.169,00 € (iva incluido).

2020

12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....1.703.688,76 €
 12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....27.728,84 €

2021

12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....1.931.716,21 €
 12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....31.440,16 €

A fecha de hoy, y tras los reajustes de cada uno de los contratos realizados en 2021, en contabilidad constan los siguientes datos de las fases contables:

	CREDITOS INCORPORADOS	TOTAL
	FASE AD €	(AD)
C OBRAS (PERFERSAN, S.A)	1.931.716,21 €	1.565.506,90 €
C SERVICIOS DF(COR		3.497.223,11 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ASOC, S.L.)	31.440,16 €	25.479,82 €	56.919,98 €
TOTAL	1.963.156,37 €	1.590.986,72 €	3.554.143,09 €

En el expediente consta la conformidad a la presente propuesta suscrito tanto por la empresa adjudicataria de las obras y como por la dirección facultativa, en el que se refleja el presente reajuste propuesto.

En el momento de la autorización por parte de Conselleria al reajuste de anualidades propuesto, se habrán de modificar los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, con la previa conformidad de las empresas adjudicatarias”.

60º.- 8 de octubre de 2021: Por el Pleno de la Corporación se adopta acuerdo relativo a la solicitud de reajuste de anualidades en los siguientes términos:

“Proponer a la Conselleria d’Educació, Cultura i Esport, dentro del “Pla de construcció, reforma i millora dels centres educatius”, el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de junio de 2018, del Conseller de Educació, Investigación Cultural y Deporte, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, conforme a las anualidades siguientes:

Anualidades	Importe vigente Plataforma Edificant	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	55.362,85 €	0,00 €	55.362,85 €
2021	4.233.909,15 €	-1.973.966,14 €	2.259.943,01 €
2022	0,00 €	1.973.966,14 €	1.973.966,14 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Una vez sea emitida la autorización por parte de Conselleria en cuanto al reajuste de anualidades propuesto, deberán ser modificados los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, habiendo prestado ya las empresas adjudicatarias su conformidad con el reajuste indicado dado que el presente reajuste se realiza a petición de las mismas”.

61º.- En fecha 19 de octubre de 2021, por la mercantil PEFERSAN, S.A., adjudicataria de las obras del nuevo C.E.I.P. Dr. Calatayud, se registra de entrada en este Ayuntamiento, informe solicitando un nuevo reajuste de anualidades, así como prestando su conformidad a los importes siguientes: 2020: 138.181,86 €, 2021: 1.308.841,18 €, 2022: 2.188.381,93 €. Por parte de la DF, prestan su conformidad igualmente a los importes indicados, del mismo modo que lo hacen respecto a sus honorarios: 2020: 2.249,02 €, 2021: 21.302,39 €, 2022: 35.617,59 €.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



62º.- 20 de octubre de 2021: Por la Arquitecta municipal se propone de nuevo el reajuste de las anualidades para el C.E.I.P. Dr. Calatayud una vez analizados los datos reales obrantes en la Contabilidad Municipal y los datos obrantes en la Plataforma Web Edificant, así como la solicitud de la constructora y de la dirección facultativa. En virtud de dicho informe se establece que procede el reajuste de anualidades siguiente, para el C.E.I.P. Dr. Calatayud, vinculado a la ampliación de plazo solicitada por la mercantil Pefersan, S.A.

Anualidades	Importe Vigente Plataf. Edificant	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	55.362,85 €	0,00 €	55.362,85 €
2021	4.233.909,15 €	- 2.818.697,55 €	1.415.211,60 €
2022	0,00 €	2.818.697,55 €	2.818.697,55 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Todo ello sin perjuicio de realizar los pertinentes ajustes de anualidades futuros, en función de los avances reales de la ejecución de la obra.

63º.- 22 de octubre de 2021: Por el Secretario de la Corporación se emite informe de secretaria nº 41/2018- NONIES por tratarse de un asunto que requiere aprobación plenaria.

64º.- 2 de noviembre de 202: informe de Intervención relativo al reajuste propuesto, en el que se concluye que:

“(…)EL PRESENTE INFORME SE EMITE DE FORMA COMPLEMENTARIA A LOS EMITIDOS POR ESTA INTERVENCIÓN EN FECHAS 20 y 25/04/2018, 8 y 30/05/2018, 15/07/2019, 21/09/2020 , 24/11/2020 y 30/09/2021, en el cual se reitera en cada uno de los puntos emitidos en los anteriores informes.

UNICO.- Reajuste de anualidades.

Con motivo de la adopción del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de mayo de 2018, sobre la aceptación de delegación de competencias de la Consellería de Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, comunicada en fecha 22 de mayo de 2018, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, con una superficie de 7.767,47 m2, perteneciente a la Zona de Ordenación nº 21 “Coca” para infantil 1º y 2º ciclo y primaria, con un total de 1, 3 y 6 aulas respectivamente para un total de 245 puestos escolares y un comedor de 200 comensales en dos turnos, en una superficie construida de 2.817 m2 y un valor estimado de obra, asistencia técnica y tributos de 4.357.879,00 €, así como un plazo de ejecución de diez meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 14 de mayo de 2018.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



La Administración titular de la competencia firma en fecha 14 de junio de 2018, la delegación solicitada en el siguiente sentido:

“En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades encendidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.”

No obstante al igual que ha venido informando en los informes anteriores, advierto que dado que dicha delegación no es gratuita para el Ayuntamiento de Aspe, dado que la financiación se refiere únicamente a la obra, cuantificando el resto de costes a asumir por el Ayuntamiento en la cuantía de 690.755,87 euros. SE ADVIERTE de la situación de tesorería que puede generar dicha actuación, habida cuantía de los créditos en combinación con la aplicación del artículo 10, apartado 7 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Por tanto, el ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, no obstante dado que del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

Con respecto a la exclusión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, es jurídicamente admisible aplicar la figura del sustituto del contribuyente conforme indica el artículo 101.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, sin embargo con respecto a la aplicación del sustituto del contribuyente debe analizarse por parte del Área de Territorio si concurre su aplicación conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que remite a las normas sectoriales del suelo y urbanismo.

En el presente caso, hay que señalar que con fecha 16 de junio de 2020, por parte de la Junta de Gobierno Local, se acuerda adjudicar el contrato administrativo de obras para la “Construcción de nuevo CEIP DR. Calatayud, incluido en el PLAN EDIFICANT”, a favor de la mercantil PERFERSAN, S.A., por un importe total de 3.635.404,97 € (IVA incluido). El contrato fue suscrito en fecha 21 de julio de 2020, y con un plazo de ejecución de 12 meses, por tanto a fecha de hoy existe crédito autorizado y dispuesto en las aplicaciones presupuestarias siguientes para la presente anualidad 2021.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Además, en fecha 9 de septiembre de 2021 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se procede a la ampliación del plazo de ejecución del citado contrato de obras, en 3 meses y 29 días, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de abril de 2020 se adjudica el contrato administrativo de "Servicios para la Dirección Facultativo y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras para la construcción del nuevo CEIP Dr. Calatayud, incluido en el Plan Edificant de la GV", a favor de la mercantil COR ASOC, S.L. con CIF: B54477476, por un importe total de 59.169,00 € (iva incluido).

2020

12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....1.703.688,76 €

12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....27.728,84 €

2021

12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....1.931.716,21 €

12 32300 62200 Edificant Nuevo CEIP Dr. Calatayud.....31.440,16 €

A fecha de hoy, y tras los reajustes de cada uno de los contratos realizados en 2021, en contabilidad constan los siguientes datos de las fases contables:

	CREDITOS INCORPORADOS		
	FASE AD €	TOTAL	(AD)
C OBRAS (PERFERSAN, S.A)	1.931.716,21 €	1.565.506,90 €	3.497.223,11 €
C SERVICIOS DF(COR ASOC, S.L.)	31.440,16 €	25.479,82 €	56.919,98 €
TOTAL	1.963.156,37 €	1.590.986,72 €	3.554.143,09 €

En el expediente consta la conformidad a la presente propuesta suscrito tanto por la empresa adjudicataria de las obras y como por la dirección facultativa, en el que se refleja el presente reajuste propuesto.

En el momento de la autorización por parte de Conselleria al reajuste de anualidades propuesto, se habrán de modificar los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, con la previa conformidad de las empresas adjudicatarias".

65º.- 3 de noviembre de 2021: Por la TAG Jefa del Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aspe se emite informe propuesta relativo a la aprobación del presente reajuste de anualidades.

66º.- Providencia del Concejal de Urbanismo de fecha 18 de noviembre de 2021 por la que se solicita se incluya la presente propuesta en Pleno Ordinario del mes de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



noviembre, a celebrar el próximo día 24, sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con el régimen jurídico de la delegación de competencias formalizada mediante Resolución, de fecha 14 de junio de 2018, del Conseller de Educación, Investigación Cultura y Deporte, en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

El nuevo reajuste que se propone por la Arquitecta municipal adscrita al Plan Edificant en su informe, de fecha 20 de octubre de 2021, es el siguiente:

Anualidades	Importe Vigente Plataf. Edificant	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	55.362,85 €	0,00 €	55.362,85 €
2021	4.233.909,15 €	- 2.818.697,55 €	1.415.211,60 €
2022	0,00 €	2.818.697,55 €	2.818.697,55 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Todo ello sin perjuicio de realizar los pertinentes ajustes de anualidades futuros, una vez transcurrida parte de la obra, por imprevistos que puedan surgir a lo largo de la misma, con objeto de ajustar los valores a las cifras exactas, para el cumplimiento de los plazos reales.

SEGUNDA. – Una vez sea emitida la autorización por parte de Conselleria en cuanto al reajuste de anualidades propuesto, deberán ser modificados los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, con la previa conformidad de las empresas adjudicatarias, con sujeción a lo establecido en el artículo 174.2.a) del TRLHL

TERCERA.- Providencia del Concejal de Urbanismo de fecha 18 de noviembre por la que se solicita se incluya la presente propuesta en Pleno Extraordinario, sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa.

CUARTA. - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 22, apartado 2, letra g) y artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL, debiendo emitirse previo informe por el Secretario municipal y por parte de Intervención.

QUINTA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Se considera conveniente elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta, antes de la celebración de la próxima sesión de la referida Comisión informativa, prevista para el próximo 13 de diciembre de 2021.

Tal y como consta en la Providencia citada en la consideración tercera del Sr. Concejal de Urbanismo de fecha 18 de noviembre de 2021, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios en la próxima sesión que se celebre.

En su virtud al Ayuntamiento Pleno, previa emisión de los informes indicados, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Proponer a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, dentro del "Pla de construcció, reforma i millora dels centres educatius", el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de junio de 2018, del Conseller de Educació, Investigació Cultura y Deporte, para la construcción de nuevo CEIP Dr. Calatayud en la parcela de equipamiento docente (E/Do) de la Unidad de Ejecución 2.1 del PGOU de Aspe, conforme a las anualidades siguientes:

Anualidades	Importe Vigente Plataf. Edificant	Reajuste	Importe Final Propuesto
2019	68.607,00 €	0,00 €	68.607,00 €
2020	55.362,85 €	0,00 €	55.362,85 €
2021	4.233.909,15 €	- 2.818.697,55 €	1.415.211,60 €
2022	0,00 €	2.818.697,55 €	2.818.697,55 €
TOTAL	4.357.879,00 €	0,00 €	4.357.879,00 €

Una vez sea emitida la autorización por parte de Conselleria en cuanto al reajuste de anualidades propuesto, deberán ser modificados los contratos de obra y servicios ya adjudicados y formalizados, habiendo prestado ya las empresas adjudicatarias su conformidad con el reajuste indicado dado que el presente reajuste se realiza a petición de las mismas.

SEGUNDO: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios en la próxima sesión que celebre.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Territorio (Planeamiento), Área de Servicios a la Persona (Educación), Área de Servicios Generales (Contratación) y Servicios Económicos (Intervención) y tramitar la presente propuesta de reajuste a través de la Plataforma Informática Edificant.

4. EINT-Intervención. 2021/46-INT.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ASUNTO: INFORME DE CONTROL FINANCIERO 52/2021 DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA. TERCER TRIMESTRE. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2021 con número de Dictamen 2021000055, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención de fecha 28 de octubre de 2021, con motivo de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, del tercer trimestre de 2021. Se transcribe a continuación:

“INFORME CONTROL FINANCIERO NÚMERO 52/2021

INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 25/2013 DE 27 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO. TERCER TRIMESTRE 2021.

PRIMERO: Legislación aplicable:

El artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, determinó que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas, elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

En 2016, la Intervención General de la Administración del Estado confeccionó una guía para las auditorías de los registros contables de facturas previstas en la Ley 25/2013. Además, en 2014 se dicta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

SEGUNDO: Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su art. 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el art. 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondos de regulación del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por el que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO: Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Anexo 1: Resumen facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (3º Trimestre 2021).

Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Aspe

Fecha Obtención 27/10/2021 18:05:04

Ejercicio: 2021

Trimestre: Tercero

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,36	105	171.187,80	12	7.929,97
20- Arrendamientos y Cánones	44,05	5	5.762,80	2	4.216,85
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	41,98	26	19.556,23	5	2.692,78
22- Material, Suministro y Otros	16,69	74	145.868,77	5	1.020,34
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	21,55	10	51.591,08	1	8.992,04
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	36,51	42	212.936,60	50	43.941,93
TOTAL	29,32	157	435.715,48	63	60.863,94

Aspe, 28 de octubre de 2021

Interventora

Fdo: Paloma Alfaro Cantó"

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

5. EINT-Intervención. 2021/47-INT.

ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (TERCER TRIMESTRE 2021) Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA. (ACTAS DE ARQUEO TERCER TRIMESTRE 2021): DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informados por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2021 con número de Dictamen 2021000061, el Pleno de la Corporación toma debida cuenta de los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Estados de Ejecución correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2021 y de los Movimientos de Tesorería tercer trimestre 2021.

6. EINT-Intervención. 2021/57-INT.

ASUNTO: INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2021 con número de Dictamen 2021000060 se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería de fecha 4 de octubre de 2021, con motivo de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en relación al tercer trimestre de la anualidad 2021. Se transcribe a continuación:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES. TERCER TRIMESTRE 2021.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales. No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Finalmente, en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

El artículo cuarto de la Ley 15/2010 establece:

(...)

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Intervenientes de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

En base a lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente **INFORME**:

PERIODO CONSIDERADO: TERCER TRIMESTRE 2021

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
31,37	574	876.416,18	35	91.750,33

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
29,32	158	435.765,48	59	68.275,19

CUARTO. PMP GLOBAL A PROVEEDORES CALCULADO PARA EL TRIMESTRE.

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
Tercer trimestre 2021	4,91

El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

7. EINT-Intervención. 2021/58-INT.

ASUNTO: INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TERCER TRIMESTRE 2021. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2021 con número de Dictamen 2021000059, se da cuenta al Pleno del informe de Tesorería de fecha 4 de octubre de 2021, con motivo del artículo 6.2. del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, para el tercer trimestre de 2021; que a continuación se transcribe:

“INFORME DEL ARTÍCULO 6.2 DEL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introdujo el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o de retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacer público todas las Administraciones Públicas su período medio de pago de acuerdo con una metodología a concretar. En desarrollo de esta Ley, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollaba la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, ha sido modificado mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, con el objetivo, entre otros, de aclarar la diferencia entre el concepto del período medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a sus deudas con sus proveedores, computado como plazo medio y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a las reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Asimismo, el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, ajusta la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

La citada normativa señala en su artículo 6.2 lo siguiente:

“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.”

Cálculo de los ratios y períodos medios de pago

Para el cálculo de los ratios y períodos medios se ha utilizado la metodología prevista en el Real Decreto 635/2014, con la modificación introducida en el artículo 5 por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Dicha disposición ha entrado en vigor el 1 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta.

La ratio de operaciones pagadas se ha calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} + \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Se entiende por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obras hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

La ratio de operaciones pendientes de pago se ha calculado de la siguiente forma:

$$\text{ROPP} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Se entiende por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del período al que se refieren los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

El período medio de la entidad, coincidente con el período medio de pago global a proveedores de la Entidad Local, se ha calculado de la siguiente forma:

$$\text{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a lo anteriormente expuesto se emite el siguiente **INFORME**:

PERIODO A CONSIDERAR: TERCER TRIMESTRE DE 2021

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



<i>Entidad</i>	<i>Ratio Operaciones Pagadas (días)</i>	<i>Importe Pagos Realizados (euros)</i>	<i>Ratio Operaciones Pendientes (días)</i>	<i>Importe Pagos Pendientes (euros)</i>	<i>PMP (días)</i>
Ayuntamiento de Aspe	4,73	917.252,03	6,58	98.018,00	4,91
PMP Global		917.252,03		98.018,00	4,91

El Tesorero, en Aspe a fecha indicada en la firma digital."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

8. EINT-Intervención. 2021/106-INT.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 46/2021 POR TRANSFERENCIA. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV/NAV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2021 con número de Dictamen 2021000056, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2021002601 de fecha 20 de octubre de 2021, por el que se aprueba la modificación de créditos 46/2021 por la modalidad de transferencia. Se transcribe a continuación:

"ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 42/2021 POR TRANSFERENCIA. REF. E/INT/FVV/IGS.

ANTECEDENTES

1º.- 19 de octubre de 2021: *Providencia de la Concejalía de Recursos Humanos por la que solicita propuesta de modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas en el presupuesto corriente, por importe de 15.000,00 euros.*

2º.- 19 de octubre de 2021: *Providencia de la Concejalía de Servicios solicita propuesta de modificación de créditos por necesidades presupuestarias surgidas y no contempladas en el presupuesto corriente, por importe de 4.234,25 euros.*

2º.- 20 de octubre de 2021: *Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 46/2021 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **19.234,25 euros**, siendo su detalle:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
01 15001 21200	RMC EDIFICIO ALMACEN MUNICIPAL		4.234,25 €
01 15001 63300	REPOSICIÓN MAQ. INST. Y UTILLAJ ALMACEN MUNICIPAL	4.234,25 €	
14 13000 12100	COMPLEMENTO DESTINO SEGURIDAD		5.000,00 €
14 92000 12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMON. GRAL.		10.000,00 €
14 92000 15101	GRATIFICACIONES PERSONAL FUNCIONARIO	15.000,00 €	
	TOTAL	19.234,25 €	19.234,25 €

SEGUNDO: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.

TERCERO: Comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Servicios y Recursos Humanos de este Ayuntamiento."

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

9. EINT-Intervención. 2021/107-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/3: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/JVPB/NAV.

ANTECEDENTES

1º. 3 de noviembre de 2021: constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2021/3: Códigos 1 y 2, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- *Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- *Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- *Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- *Código 4.- No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

2º. En fecha 3 de noviembre de 2021 se emite informe por la Interventora Municipal sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 3/2021 (códigos 1 y 2), por el que interpone reparo suspensivo al importe de IVA de las facturas reseñadas en el Anexo II del informe, anexo también al presente acuerdo.

Los códigos 1 y 2, a los cuales hace referencia dicho informe ascienden a la cuantía de 41.858,36 euros. ANEXO I.

3º. 16 de noviembre de 2021: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas número 2021000058, para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 3/2021 (tipos 1 y 2), con el voto unánime de todos sus miembros.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concej/a Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar al presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. – Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERA. – En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



CUARTA. – Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el centro gestor.

QUINTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. – De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA. – Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. – A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación **ANEXO I** de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2021/3 Códigos 1 y 2 por importe de **41.858,36 euros** que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 3 de noviembre de 2021, sobre la procedencia del abono del importe del IVA de las facturas relacionadas en el **ANEXO II**, con un montante total de 246,71 euros.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2021 (códigos 1 y 2), por importe bruto de **41.858,36 euros**, de facturas relacionadas en el **ANEXO I** del presente acuerdo.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

“ANEXO I

Servicios-Almacén General

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/380	03/03/2021	Emit- 71	03/03/2021	239,08	CONSIDECOR SL	F Emit- 71 20210303 A-20/0001216	220210002724	220210002728	GA	2
F/2021/499	17/03/2021	FV20-18292	14/12/2020	1.292,28	SUMINISTROS INDUSTRIALES FARELL SAU	6029-GENERADOR CANDANOHU 11030 REF 920200001718	220210004348	220210004349	GA	1
F/2021/577	31/03/2021	Emit- 79	31/03/2021	127,53	ALUMINIOS DEL SURESTE SL	F Emit-79 F 31/03/2021 BARRO DE VIERTAGUAS BARRAS DE REDONDO/ BARRAS DE CUADRADO	220210002725	220210002729	GA	1
F/2021/581	31/03/2021	Emit- 82	18/02/2021	302,50	ALUMINIOS DEL SURESTE SL	F Emit-82 F 18/02/2021 ALUMINIOS DEL SURESTE SL (FACTURA Nº 21-0000010)	220210002726	220210002730	GA	1
F/2021/1093	28/05/2021	980	28/05/2021	181,50	PASCUAL LÓPEZ MUÑOZ	TAPIZADO ASIENTOS DEL ANTEROS PEUGEOT 205 3088-DP	220210004571	220210004572	GA	1
F/2021/1161	02/06/2021	Emit- 0008	15/04/2021	529,50	GRUPO FABRIK THE BUSINESS BUILDING GROUP, SL	GARRAFA DE 5L LUKIDO BAMBOO VIRUS FREE	220210006564	220210006565	GA	4

Informática

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/491	17/03/2021	2100008198	16/03/2021	365,37	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	220210003543	220210003593	IN	1
F/2021/492	17/03/2021	2100008199	16/03/2021	600,81	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER NOVIEMBRE 2017	220210004550	220210003592	IN	1
F/2021/493	17/03/2021	2100008200	16/03/2021	455,37	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	220210004551	220210003591	IN	1

Medio Ambiente

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/790	26/04/2021	FVO-CFA 22020036149	31/07/2020	48,40	ABYMATIC SISTEMAS SL	CUOTA MENSUALIDAD JULIO 2020. CONEXIÓN Y RECEPCIÓN DE ALARMAS	220210003542	220210003588	MP	1

Mayor y Sanidad

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/769	21/04/2021	EMIT-83	21/04/2021	562,65	IRISTORRES GALVAÑ	BIENESTAR ANIMAL NOV 2020 31HX 15€/H	220210010126	220210003590	MS	1
F/2021/770	21/04/2021	EMIT- 84	21/04/2021	381,15	IRISTORRES GALVAÑ	BIENESTAR ANIMAL DIC 2020 21HX 15€/H	220210010127	220210003589	MS	1

Servicios Sociales

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/888	05/05/2021	EMIT-58	30/11/2020	1.162,77	INDUSTRIAL RESTAURACIÓN COLECTIVA,SL	CUBIERTOS SERVIDOS CENTRO DÍA VISTAHERMOSA - MES NOV 2020	220210003759	220210003762	FA	1
F/2021/889	05/05/2021	EMIT- 59	15/12/2020	775,17	INDUSTRIAL RESTAURACIÓN COLECTIVA,SL	CUBIERTOS SERVIDOS CENTRO DÍA VISTAHERMOSA- DIC 2020	220210003760	220210003761	FA	1

Territorio

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/1123	01/06/2021	APF202010-F0301900G	20/10/2020	35.363,78	LA UNIÓN ELECTRO INDUSTRIAL, SLU	SUMINISTRO TÉRMINOS ENERGÍA OCTUBRE 2020	220210005085 220210005088 220210009214	220210005086	TP	1

ANEXO II

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe Total	Base Imponible	IVA	Nombre	Texto Explicativo	CG
F/2021/491	17/03/2021	2100008198	16/03/2021	365,37	301,96	63,41	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	IN
F/2021/492	17/03/2021	2100008199	16/03/2021	600,81	496,54	104,27	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER NOVIEMBRE 2017	IN
F/2021/493	17/03/2021	2100008200	16/03/2021	455,37	376,34	79,03	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	IN
						246,71			

”

10. EINT-Intervención. 2021/107-INT.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/4: CÓDIGOS 3 Y 4. REF. E/INT/JVPB/NAV.

ANTECEDENTES

1º. 3 de noviembre de 2021: constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2021/4: Códigos 3 y 4, en los cuales, en virtud del enriquecimiento

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- Código 1: *Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- Código 2: *Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- Código 3.- *No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- Código 4.- *No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

Los códigos 3 y 4, a los cuales hace referencia el presente acuerdo ascienden a la cuantía de 6.111,91 euros.

2º. En fecha 3 de noviembre de 2021, se emite por la Interventora Municipal, nota de reparo en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/el responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejalla Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



TERCERA. - En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.

*Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.*

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.

Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.

En el caso de que en el expediente no se acreditase la buena fe del contratista, así como en las facturas que adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, o consignación presupuestaria, deberá procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente informe preceptivo emitido al tal respecto por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



CUARTA. - *Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.*

QUINTA- *En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.*

SEXTA.- *El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.*
- c). Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.*

OCTAVA- Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. - A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º. 16 de noviembre de 2021: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas número 2021000057, para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 4/2021 (tipos 3 y 4), con el voto a favor del GMEU (38%), y la abstención de los GMPP (28,50%), GMPSOE (24%) y GMC's (9,50%).

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Habiéndose constatado que las presentes prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Todas las facturas recogidas en el **ANEXO I** que se acompaña, han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, acreditándose, por tanto, su efectiva realización y la buena fe del contratista.

SEGUNDA: Se considera que no procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de los gastos que se proponen.

ACUERDO

Adoptado por 8 votos a favor y 10 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

Votos en contra: --

Abstenciones: 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 3 de noviembre de 2021, al reconocimiento extrajudicial de crédito número 4/2021 (códigos 3 y 4).

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito número 4/2021 (códigos 3 y 4), por su importe íntegro de **6.111,91 euros brutos**, correspondientes a las facturas reseñadas en el antecedente 1º del presente acuerdo y del ANEXO I, aceptando por tanto el pago del IVA de la factura reseñada en el ANEXO II.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

“ANEXO I

Servicios-Almacén General

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/1161	02/06/2021	Emit- 0008	15/04/2021	529,50	GRUPO FABRIK THE BUSINESSBUILDING GROUP, SL	GARRAFA DE 5L LIQUIDO BAMBOO VIRUS FREE	220210006564	220210006565	GA	4

RSU

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	COD
F/2021/681	12/04/2021	21-450	31/03/2021	38,50	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EL MUNDO, SL	ALB A200027819 21122020 52 RSU ECO PARQUE CARGA BOTELLA CAMPING GAS GRANDE ESPUMA POLIURETANO PISTOLA GAMMA TEJA 750 ML PISTOLA	220210004567	220210004568	RSU	4

Órganos de Gobierno

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/767	21/04/2021	112	17/04/2021	1.649,47	LLOPISBOYERRAMON	F 112 F 17/04/2021 EMBAUCADOR	220210002727	220210002731	PR	3
F/2021/776	22/04/2021	20 117	28/12/2020	1.664,00	FRUTAS MARI 2015 SL	EXTRAJUDICIAL F 20 117 F 28/12/2020 CAJAS DE UVA (CAJA/BOLSAS UVA S/NAVIDAD)	220210002834	220210002837	PR	3
F/2021/778	22/04/2021	20 116	28/12/2020	878,80	FRUTAS MARI 2015 SL	EXTRAJUDICIAL F 20 116 F 28/12/2020 CAJAS DE UVA (CAJA/BOLSAS UVA S/NAVIDAD)	220210002835	220210002836	PR	3
F/2021/785	23/04/2021	A20 00380	25/09/2020	193,60	ASOCIACIÓN CULTURAL UPANEL	FA20 00380 CUÑAS DIFUSIÓN AGENDA FIN DE SEMANA SEPTIEMBRE 2020	220210003920	220210003921	PR	4
F/2021/1403	22/06/2021	Emit- 391	22/06/2021	847,00	CABLEA REWORLD, SAU	EDICIÓN Y EMISIÓN PUBLICIDAD Y CESIÓN PLENOS DICIEMBRE 2018	220210008254	220210008255	PR	4

Territorio

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/1029	10/05/2021	RASPE348	24/05/2021	25,46	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	F RASPE348 F 2021/05/10 EXTRAJUDICIAL ASIENTO PRESENT/NOTAS MODIF DERECH/ NOTA SIMPLE (2020/260-URB)	220210005464	220210005468	TP	4
F/2021/1030	10/05/2021	RASPE279	24/05/2021	98,18	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	CERTIFICACION DOMINIO 2019/215- URB SERVICIO DE FECHA 26/11/2020	220210009208	220210009209	TP	4
F/2021/1031	10/05/2021	RASPE349	24/05/2021	25,46	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	F RASPE349 F 2021/05/10 EXTRAJUDICIAL ASIENTO PRESENT/NOTAS MODIF DERECH/ NOTA SIMPLE (2020/280-URB)	220210005463	220210005467	TP	4
F/2021/1032	10/05/2021	RASPE350	24/05/2021	25,46	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	F RASPE350 F 2021/05/10 EXTRAJUDICIAL ASIENTO PRESENT/NOTAS MODIF DERECH/ NOTA SIMPLE (2020/281-URB)	220210005465	220210005470	TP	4
F/2021/1033	10/05/2021	RASPE357	24/05/2021	25,46	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	ASIENTO PRESENTACIÓN NOTAS MODIF DERECHOS/NOTA SIMPLE/ ASIENTO 166 2020/278-URB	220210009211	220210009210	TP	4
F/2021/1034	10/05/2021	RASPE377	24/05/2021	25,46	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	F RASPE377 F 2021/05/10 EXTRAJUDICIAL ASIENTO PRESENT/NOTAS MODIF DERECH/ NOTA SIMPLE 2020/279-URB	220210005466	220210005471	TP	4
F/2021/1035	10/05/2021	RASPE359	24/05/2021	25,46	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	ASIENTO PRESENTACIÓN NOTAS MODIF DERECHOS/NOTA SIMPLE/ ASIENTO 167 2020/261-URB	220210009212	220210009213	TP	4
F/2021/1036	24/05/2021	RASPE378	10/05/2021	60,10	MARIA TERESA RUBIO QUESADA	F RASPE378 F 2020/10/23 EXTRAJUDICIAL ASIENTO PRESENT/NOTAS MODIF DERECH/ NOTA SIMPLE 2020/277-URB	220210010129	220210006955	TP	4

ANEXO II

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe Total	Base Imponible	IVA	Nombre	Texto Explicativo	CG	OOD
F/2021/1403	22/06/2021	Emit- 391	22/06/2021	847,00	700,00	147,00	CABLEA REWORLD, SAU	EDICIÓN Y EMISIÓN PUBLICIDAD Y CESIÓN PLENOS DICIEMBRE 2018	PR	4
						147				

11. EINT-Intervención. 2021/114-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO N.º. 51/2021 (CREDITO EXTRAORDINARIO). REF. E/INT/FVV/NAV.

ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 15 de noviembre de 2021, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



2º.- 16 de noviembre de 2021, por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente con el voto unánime de todos sus miembros, la aprobación inicial de la modificación de créditos 51/2021 bajo la modalidad de crédito extraordinario. Dictamen número 2021000053.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 51/2021, por importe total de 5.000,00 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad Crédito Extraordinario y consiste en:

El Expediente de Modificación de Créditos N° 51/2021, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

Bajas en Aplicaciones de Gastos.

ESTADOS DE GASTOS BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe BAJA
07 33803 22609	FIESTAS DE AGOSTO	5.000,00
TOTAL		5.000,00 €

Altas en aplicaciones de gastos CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ESTADOS DE GASTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe ALTA
08 23100 46100	AYUDAS AFECTADOS ERUPCIÓN VOLCÁNICA	5.000,00
TOTAL		5.000,00 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 5.000,00 €

FINANCIACIÓN:

Mediante baja de crédito de gasto de otras aplicaciones del presupuesto vigente, señaladas anteriormente, que no se ejecutaran en el presente ejercicio presupuestario y no causaran perturbación del servicio.

SEGUNDO: En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO: La modificación mediante crédito extraordinario, por importe de 5.000,00 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. - Exponer al público la modificación de créditos nº. 51/2021, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

12. EREN-Oficina de Rentas. 2021/290-REN.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



1º. En fecha 08 de septiembre de 2021, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Providencia de inicio de expediente relativo a la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º. En fecha 08 de septiembre de 2021, por la Alcaldía-Presidencia, se emite Memoria relativo a la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3º. En fecha 09 de septiembre de 2021, por el Tesorero Municipal, se emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. En fecha 09 de septiembre de 2021, por la Interventora Municipal, se emite informe de asesoramiento jurídico para la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5º. En fecha 14 de septiembre de 2021, por la Agente de Igualdad, se emite informe de impacto de género de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Aspe.

6º. En fecha 15 de septiembre de 2021, por el Sr. Secretario y la Sra. Interventora, ambos del Ayuntamiento de Aspe, se emite informe jurídico sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7º. 9 de noviembre de 2021, por el Sr. Concejal de Recursos Económicos se emite Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

8º.- 16 de noviembre de 2021. Por el Sr. García Pujalte (GMPSOE) se presenta enmienda “in voce” a la propuesta de modificación, y **donde dice:**

“...///... 4.-En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, con una potencia mínima de 3 KW.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte y sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo con una potencia mínima de 3 KW, a instancia de parte, surtiendo efectos durante los tres periodos impositivos siguientes a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación: Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



- a) Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b) Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c) Fotografía de las placas, así como su instalación.
- d) Instrumento administrativo de legalización de urbanismo.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección oficial y de Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O y Familia Numerosa. .../...”

Debería decir:

“...///... 4.-En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, con una potencia mínima de 3 KW.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte y sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo con una potencia mínima de 3 KW, a instancia de parte, surtiendo efectos durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación: Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b) Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c) Fotografía de las placas, así como su instalación.
- d) Instrumento administrativo de legalización de urbanismo.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección oficial y de Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O y Familia Numerosa. .../...”

Se vota la enmienda transcrita en el Antecedente 8º, siendo dictaminada favorablemente por el voto a favor del GMEU (38,00%), del GMPSOE (24,00%) y del GMC (9,50%), y la abstención del GMPP (28,50%) hasta que no tengan constancia de los efectos económicos que va a suponer.

9º.- Con fecha 16 de noviembre de 2021 la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente la propuesta de modificación con la inclusión de la enmienda aceptada, por el voto a favor del GMEU

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



(38,00%), del GMP SOE (24,00%) y del GMC (9,50%) y el voto en contra del GMPP (28,50%).

CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora de la misma, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda. - De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dicha Ordenanza si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 17 del TRLRHL, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la modificación del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES y, simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ORDENANZA:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A).- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros.

B).- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

También, en base al artículo 62.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedarán exentos en el Impuesto todos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0'65%
- En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0'564%

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1'0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de su base liquidable.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a). Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico – Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b). Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de la Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c). Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d). Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas conforme a la normativa de esta

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Comunidad Autónoma Valenciana. Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a). Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.

b). Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de Familias Numerosas prevista en este artículo.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquélla en la que figure empadronada la unidad familiar. El porcentaje de bonificación aplicable variará en función de la categoría que tenga asignada como Familia Numerosa, según el siguiente cuadro:

<u>Categoría de Familia Numerosa</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Especial	90 %
General	70 %

La bonificación, que se concederá por un periodo máximo de dos ejercicios, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los Interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.

b). Último recibo del I.B.I. cuya bonificación se solicita.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



La Administración instructora del expediente aportará al mismo Certificado de Convivencia de la unidad familiar.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en el artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O.

Para gozar de la presente bonificación, el valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 95.000,00 euros cuando la categoría de la Familia Numerosa sea "General", y de 115.000,00 euros cuando la categoría sea "Especial", los cuales se actualizarán anualmente con arreglo al coeficiente que fije la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el I.B.I.

Excepcionalmente, aquellas bonificaciones concedidas hasta el 31 de diciembre del 2004, y cuyo plazo de disfrute concedido sea superior a dos años, serán revisadas cada dos años para comprobar que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la bonificación, caso contrario se podría revocar la misma. De lo que aquí se dice, y una vez que entre en vigor, a los Sujetos Pasivos afectados se les dará cuenta/notificará para su conocimiento y efectos oportunos.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

4.- En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, con una potencia mínima de 3 KW.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte y sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo con una potencia mínima de 3 KW, a instancia de parte, surtiendo efectos durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a). Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b). Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c). Fotografía de las placas, así como su instalación.
- d). Instrumento administrativo de legalización de urbanismo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección oficial y Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O y Familia Numerosa.

5. En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de tres años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- a). Escrito de solicitud.
- b). Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
- c). Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan los límites para acceder a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por Familia Numerosa y de la energía proveniente del sol (apartados 3 y 4 de este artículo). Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación por Familia Numerosa y de la energía proveniente del sol.

Para el resto de bonificaciones de carácter imperativo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los Sujetos Pasivos en relación con el impuesto.

1.- Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de demoliciones y derribos. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario de las alteraciones derivadas de expedientes de demolición o derribo, cuando dichas circunstancias o alteraciones consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Artículo 6º.- Normas de gestión.

En aplicación del artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto, relativas a un mismo Sujeto Pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del XXXXXXXXXXXX, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del XXXXXXXXXXXX, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

13. GSEC-Secretaría. 2021/84-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GM CIUDADANOS RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE AL EFECTO DE QUE POR UNA COMISIÓN SE ESTUDIE Y APRUEBE UNA REDUCCIÓN DEL IBI URBANO Y EL IBI RUSTICO CON LA FINALIDAD DE QUE ENTRE EN VIGOR EN LA ANUALIDAD 2022/2023. RE2021016693 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021. AE2021/84-SEC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 18 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 15 de noviembre de 2021: Se registra de entrada con el número 2021016693 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

“D. Miguel Ángel Mateo Limiñana, concejal del Ciudadanos, o Portavoz del Grupo Ciudadanos del Ayuntamiento de Aspe, al amparo de lo dispuesto en el art. 116 Ley 8/2010 del Régimen Local de la Comunidad Valenciana, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente:

MOCIÓN/PROPUESTA AL EFECTO DE QUE POR UNA COMISIÓN SE ESTUDIE Y APRUEBE UNA REDUCCIÓN DEL IBI URBANO Y EL IBI RUSTICO CON LA FINALIDAD DE QUE ENTRE EN VIGOR EN LA ANUALIDAD 2022/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Desde que comenzó la legislatura Cs ha venido indicando que para cumplir con su programa, y con las solicitudes de muchos vecinos, era necesario acometer una reducción de impuestos generalizada y en profundidad. Desde nuestra visión programática, como partido liberal que somos, siempre hemos enfatizado que era necesaria tal política en la medida en que creemos que la administración debe gestionar el dinero público en su justa medida; en este sentido, la potestad impositiva debe limitarse, dado que a menos presión fiscal más capacidad económica de los ciudadanos. Una presión fiscal baja implica más dinero en los bolsillos del ciudadano, más libertad de gasto, de emprendimiento privado y menos dirigismo económico.

Es evidente que la administración tiene que cumplir con unos objetivos mínimos que cubran servicios básicos y no tan básicos, que parta de financiar una sanidad pública ejemplar, pasando por unos servicios sociales adecuados, y terminado con una educación que no escatime en medios, sin olvidar una adecuada y progresiva inversión en investigación. En el mismo sentido, la administración debe contemplar la gestión de unos servicios públicos modernos y la inversión en infraestructuras de futuro que ayuden a la economía en su desarrollo. Unos pilares como los explicitados son la base de un desarrollo económico sostenible y eficiente y en consecuencia la base para la creación de riqueza y empleo.

En su justa medida implica que, una vez sujetos esos pilares debe dejarse a la economía privada que invierta, que se desarrolle, que cree riqueza y puestos de trabajo. No podemos dejarlo todo a que "papá administración" sea más empresa que las propias empresas. Lo que hace falta es menos administración, menos burocracia, menos dirigismo económico, y más emprendimiento, más autónomos, más empresas. Y digo esto porque desde que comenzó esta legislatura todos prácticamente hemos estado de acuerdo en que era necesario esa política de reducción de impuestos, dado que Aspe tenía una presión fiscal verdaderamente elevada. Profundizar en esa política es lo que nos propusimos cuando presentamos nuestras mociones de reducción de tasas de alcantarillado y basuras, o de reducción de impuestos de vehículos, o apoyamos otras propuestas de reducciones impositivas.

En este sentido y entrando ya en el último tercio de esta legislatura, a poco más de un año para los próximos comicios, entendemos que, tal y como se indicó en su día, es necesario profundizar y finalizar esta legislatura con una nueva reducción de impositiva que ponga más el acento en los ciudadanos y menos en la administración. Más dinero para los ciudadanos y menos para la administración, y que nuestros vecinos puedan encarar mejor los años venideros, llenos de incertidumbre, en esta etapa post covid.

Por otro lado, no es baladí hacer esta propuesta máxime si tenemos en cuenta que Aspe es el segundo pueblo con mayor presión fiscal de la comarca, superado solo por Monforte, y por delante de Novelda, Elda, Sax, Petrer, La Romana entre otros. Presión fiscal que no ha conseguido tampoco que Aspe sea uno de los pueblos con una renta per cápita alta, contrario sensu, se encuentra entre los que menos renta perciben de la C. Valenciana, esto es, Aspe no es un pueblo rico en términos económicos, aunque sí lo sea en términos humanos.

Por esto, y dado que entendemos que es posible acometer esa reducción impositiva, por medio de este escrito proponemos una reducción de 3 puntos porcentuales en los IBI urbanos y rústicos, quedando el urbano en 0,62 y el rústico en 0,53,64 y subsidiariamente de 2 puntos, quedando el urbano en 0,63 y el rústico en 0,54,64.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Por ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos Propone al pleno que se adopte el siguiente ACUERDO:

Estudio para su entrada en vigor y puesta en aplicación para el próximo 2022 y 2023 la reducción del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles Urbano y Rústico) como una medida más que conforme este abanico de herramientas necesarias para el futuro y desarrollo de nuestro municipio.

En Aspe a 15 de noviembre de 2021.

Edo. y rubricado por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Incoar expediente para estudio para su entrada en vigor y puesta en aplicación para el próximo 2022 y 2023 la reducción del IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles Urbano y Rústico) como una medida más que conforme este abanico de herramientas necesarias para el futuro y desarrollo de nuestro municipio.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Área de Servicios Económicos para su tramitación.

14. GSEC-Secretaría. 2021/82-SEC.

ASUNTO: MOCIÓN GMPP SOLICITANDO AL SENADO Y AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS LA DEFENSA DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA. RE2021017244 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021. AE2021/82-SEC.

Incluida por unanimidad de los 18 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 24 de noviembre de 2021: Se registra de entrada con el número 2021017244 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

“Don Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Portavoz Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Aspe y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente escrito, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO AL SENADO Y AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS LA DEFENSA DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de octubre, los Senadores de la Comunitat Valenciana pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular, presentaron ante el Registro de la Cámara una solicitud para que la Mesa del Senado no admitiera a trámite o corrigiera las iniciativas que contuvieran la denominación “País Valencià”, por ser contrarias a la denominación oficial recogida en el Estatut d’Autonomia, o “Països Catalans” por contravenir la Constitución.

Dicha petición fue rechazada por la Mesa del Senado el pasado 26 de octubre, por lo que los Senadores valencianos del Grupo Popular presentaron un escrito para que la Mesa reconsiderara, con “la consiguiente revocación o anulación, la Resolución de la Mesa de Senado de 26 de octubre de 2021, a fin de estimar la petición del Partido Popular para impedir la tramitación de iniciativas parlamentarias que contengan las denominaciones de “País Valencià” o “Països Catalans” para referirse a la Comunitat Valenciana por ser contrarias al Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, a la Constitución Española y a los pronunciamientos de los tribunales de justicia.”

En fecha de 10 de noviembre, la Mesa del Senado, con tres votos del Partido Socialista y 1 del PNV, desestimaron la petición formulada por el Partido Popular permitiendo que en la Cámara se registren y aprueben iniciativas refiriéndose a la Comunitat Valenciana como “País Valencià” o como parte de los “Països Catalans”.

En el Partido Popular consideramos que dichas decisiones constituyen un atropello a la autonomía e identidad de los valencianos y que dan una cobertura inadmisibles a nacionalistas soberanistas e independentistas, quienes se valen del Senado, el Congreso de los Diputados y otras instituciones, para hacer apología creciente de los imaginarios, inexistentes e ilegales “Països Catalans”.

La escalada de esa apología no es casual. La venimos encontrando, y padeciendo, con creciente intensificación, en actuaciones y declaraciones que evidencian la aceleración en la hoja de ruta del independentismo, pretendiendo incluir a la Comunitat Valenciana en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



inconstitucional ámbito “Països Catalans” y apropiarse como señas catalanas de personas, emblemas o instituciones valencianas, de nuestro singular territorio extendido por Alicante, Castellón o Valencia.

Sin ánimo exhaustivo, es pertinente recordar cómo, solo desde el verano de este año 2021, el 19 de julio la Generalitat Valenciana situó, en tuit de su perfil oficial, al Mercado Central de Valencia en los «países catalanes»; el 10 de agosto 2021 se incluyó a la alicantina ‘Tabarca’ como ‘una isla catalana singular’, en un reportaje con el sello del patrocinio de la Generalitat Valenciana; el 16 agosto hubimos de denunciar que la página oficial Museos de Cataluña, en la reseña del Museu de l’Empordà, incluye al pintor valenciano Joaquín Sorolla como autor de obras “relevantes del panorama artístico catalán”; el 3 de septiembre, los independentistas catalanes extendían a la Comunitaria Valenciana su campaña en conmemoración del ilegal 1-0, convocando la ANC una marcha en la ciudad castellanense de Vinaroz para reivindicar la secesión de los «países catalanes»; el 10 de septiembre denunciábamos la utilización de dinero público valenciano para financiar entre menores de actividades que fomentan la propagación a nuestro territorio y población infantil o joven del independentismo catalanista, como el Campeonato Escolar de Scrabble dels “Països Catalans”; el 23 de octubre, el Consell llegaba a un acuerdo con Cataluña y Baleares para promover el catalán en la Comunidad Valenciana; el 14 de noviembre, hubo que protestar de nuevo por incluir la Generalitat de Cataluña a Valencia dentro de los «países catalanes» en canales oficiales, esta vez respecto a los “yacimientos paleontológicos de los países catalanes”, que en realidad están enclavados en las localidades valencianas de Buñol y Venta del Moro; esa misma fecha ya muy reciente, la izquierda valenciana aceptaba la denominación de «países catalanes» avalada por el PSOE y el PNV en el Senado, negándose PSPV, Compromis y Unides Podem a sumarse a una declaración institucional para mostrar el rechazo de Les Corts a la admisión por la Mesa de aquél de iniciativas en que se designa a la Comunitat Valenciana como País Valencià, vulnerando la denominación oficial de nuestro Estatuto de Autonomía, o como parte de los inconstitucionales ‘països catalans’.

A la vista de todo ello, oponiéndonos por todas las vías legales posibles con un claro y contundente ‘Basta Ya’, se hace necesario invocar, y exigir, la aplicación, del artículo 1 de nuestro Estatut d’Autonomia, según el cual “el Pueblo Valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la Nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de Comunitat Valenciana”, y del artículo 145.1 de la Constitución Española, que establece que “en ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas”.

Por todo lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1 Instar al Senado y al Congreso de los Diputados, con la debida lealtad constitucional, que ha de ser recíproca, pero con toda firmeza:

A observar y respetar plenamente en todas sus actuaciones y decisiones el artículo 145.1 de la Constitución Española que prohíbe la federación de Comunidades Autónomas, y el artículo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que establece tal denominación para nuestro territorio, sin permitir ningún tipo de vulneración directa o indirecta.

A, consecuentemente, no aceptar ni tramitar las iniciativas parlamentarias que incluyan de alguna manera a la Comunitat Valenciana en los inexistentes e inconstitucionales 'Països Catalans', o que utilicen la denominación 'Pais Valencià' en cuanto no es la fijada en el mencionado precepto estatutario de aplicación, rectificando las resoluciones adoptadas en sentido contrario o distinto.

Edo. y rubricado por D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán. Portavoz Grupo Municipal Popular."

ACUERDO

Rechazado por 6 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Abstenciones: --

15. GSEC-Secretaría. 2021/83-SEC.

ASUNTO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO DE ASPE CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER". AE2021/83-SEC.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 18 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 24 de noviembre del 2021: Se registra de entrada con el número 2021017267 la siguiente declaración institucional antes referenciada que textualmente dice:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



“DECLARACION INSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO DE ASPE
Junta de Portavoces (23 de noviembre de 2021)

**CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acuerdo por el que se aprueba la Declaración Institucional con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 25 de noviembre, el Ayuntamiento de Aspe quiere renovar su compromiso con la igualdad y contra la violencia de género, y reivindicar el papel de las administraciones locales como agentes activos en la lucha contra todo tipo de violencia sobre las mujeres y sobre sus hijas e hijos. Violencias que están asentadas en las desigualdades entre hombres y mujeres, construidas culturalmente mediante prácticas discriminatorias asimiladas como naturales y propias dentro del orden social establecido.

Es un objetivo prioritario la colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones y la sociedad en su conjunto, para poner fin a este tipo de violencia, que afecta al 50% de la población mundial, suponiendo una de las mayores vulneraciones de los derechos humanos y resultando especialmente peligroso en el caso de las hijas e hijos, sobre quienes los riesgos hacia su integridad psicológica y física se convierten en un peligro directo por la instrumentalización que de ellos se realiza.

En este momento, dado el aumento observado en los últimos años de las violencias sexuales, resulta primordial erradicar los abusos y las agresiones sexuales, el acoso sexual en el trabajo, la explotación sexual y reproductiva, la trata y prostitución de mujeres y niñas, y un largo etcétera de actos violentos que se ejercen contra las mujeres por el mero hecho de serlo.

En España, pese a que, la Constitución de 1978 consagra, a través de sus preceptos, la Igualdad de sexos (artículo 14), el derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que pueda ser sometida a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (artículo 15) y, en 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se mantiene el grave problema social que supone la violencia contra mujeres, requiriendo, a día de hoy, de medidas en todos los ámbitos para intentar erradicarlo.

A pesar de todos los esfuerzos, la histórica desigualdad entre mujeres y hombres continúa afectando no sólo a su integridad física sino al reconocimiento de su

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



dignidad y es por ello que, gracias a la conciencia social y al rechazo de la ciudadanía, España ha sido el primer país en acordar, en 2017, un Pacto de Estado contra la violencia de género.

En todo momento, las Entidades locales hemos estado y seguimos estando al lado y del lado de las víctimas, impulsando el debate político para que lo público deje de ser privado; apoyando la legítima reivindicación del derecho de las mujeres a no sufrir ningún tipo de violencia; y abordando, desde un enfoque multidisciplinar, la planificación de las políticas locales, el acompañamiento integral a las víctimas y el desarrollo de medidas de sensibilización y prevención dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

Por nuestra cercanía, asumimos la implementación directa de normas y planes con medidas específicas que favorecen la igualdad de oportunidades, redoblamos los esfuerzos en la detección de la violencia de género, en todas sus formas y en todos sus ámbitos; y diseñamos, desde la defensa de los derechos de las mujeres, políticas integrales para superar esta una lacra social que ha roto miles de vidas.

Por todo lo expuesto, el **Pleno adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Mostrar nuestra condena más firme a todas las formas de violencia que se ejercen contra las mujeres por el mero hecho de serlo, reconociendo la gravedad de la violencia machista como un problema político de primer orden, de salud pública y como un grave atentado a los Derechos Humanos fundamentales.

SEGUNDO.- Declara su firme voluntad de avanzar en la erradicación de violencia machista, un delito que produce devastadoras consecuencias en las víctimas manifestando nuestra preocupación ante la violencia vicaria y ante el desamparo que sufren los huérfanos y huérfanas.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Aspe, en el ámbito de sus competencias, se compromete a seguir implementando políticas de prevención en el ámbito educativo, trabajando la coeducación como herramienta para fomentar la igualdad desde la infancia, que se ha mostrado como una forma eficaz de prevención de la violencia machista.

CUARTO.- Promover la protección y asistencia a las víctimas, en el ámbito de sus competencias, con especial énfasis en su reintegración psicosocial y laboral, evitando la revictimización.

QUINTO.- - Recordamos que es necesario garantizar la igualdad de género y los derechos de las mujeres y nos comprometemos a mantener y dotar económicamente los proyectos y programas locales que garantizan la atención,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



orientación y asesoramiento a las víctimas y su apoyo y seguimiento para propiciar su protección y recuperación.

SEXTO.- Ratificamos nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la violencia de género y recordamos la necesidad de continuar avanzando en su desarrollo.

SEPTIMO. Será prioridad de este ayuntamiento, diseñar, sostener, mejorar y adaptar políticas y servicios que garanticen el derecho a las mujeres que enfrentan violencia machista en todas sus formas a la protección, atención, reparación y garantía de no repetición, fomentando presupuestos institucionales con perspectiva de género y reforzando los recursos económicos y humanos específicos orientados al desarrollo de políticas de igualdad y prevención de la violencia de género.

OCTAVO.- Se continuará impulsando de forma sostenida programas y actividades de sensibilización, prevención y formación, de apoyo al empoderamiento de las mujeres y la prevención de la violencia dirigidos a niñas, jóvenes y mujeres adultas.

NOVENO.- Apelar a la colaboración y coordinación entre instituciones, e instar a Ayuntamientos, Diputaciones y Gobierno Autónomico y Nacional a garantizar los recursos y poner en marcha todas las iniciativas necesarias, en el marco de sus competencias, manteniendo el presupuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la dotación del Pacto de Estado Contra la violencia de Género.

Asimismo, hacemos un llamamiento a nuestros vecinos y vecinas a adherirse a las movilizaciones convocadas con motivo del día por la Eliminación de la Violencia hacia las mujeres.

En Aspe en la fecha de la firma digital impresa en este documento.

Yolanda Moreno Aparicio, Portavoz GM EUPV:SE, Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Portavoz GM PP, María José Villa Garis, Portavoz GM PSOE y Miguel Ángel Mateo Limiñana, Portavoz GM Ciudadanos”.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221



Votos en contra: --

Abstenciones: --

16. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos del 13 al 15 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.

17.1 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1: D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP):
Comunicaciones de los actos oficiales que organiza el Ayuntamiento a los miembros de la Corporación municipal.

Responde a la pregunta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:21 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2021/18-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 04/2023, celebrada el día 29/03/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572350471446221

